



**GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**  
**POLIZA DE SEGUROS DE VIDA DESGRAVAMEN CONSUMO**  
**CONDICIONES GENERALES**

**PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN**

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la aceptación de la Compañía y el Asegurado.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos y condiciones de la presente Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes y aplicables del Ecuador.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las especiales, prevalecen estas últimas por sobre las primeras.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**Art. 1 AMPARO O COBERTURA BASICA**

La Compañía indemnizará al beneficiario acreedor, el saldo insoluto de la deuda de los préstamos asegurados a la fecha de fallecimiento del Asegurado, por el riesgo de muerte por cualquier causa, sin exceder esta indemnización el límite máximo estipulado en las condiciones particulares.

**Art. 2 EXCLUSIONES GENERALES**

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por suicidio voluntario o involuntario, durante los dos primeros años de haber estado ininterrumpidamente en pleno vigor esta Póliza o desde la fecha de su última rehabilitación.

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

generali.com.ec



Si a la fecha de finalización de esta Póliza o de cualquiera de sus anexos, la misma fuere renovada por un valor asegurado mayor, en caso de suicidio, la Compañía no cubrirá el aumento de valor asegurado durante el primer año de vigencia de la póliza renovada.

### **Art. 3 DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Contratante:** persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza y que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.
- b) **Asegurado:** persona natural cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- c) **Beneficiario:** persona o personas designadas por el Asegurado, que percibirán el beneficio por fallecimiento en los porcentajes establecidos en esta Póliza.
- d) **Beneficiario Acreedor:** Es la entidad financiera, prestamista u organización que ha otorgado un préstamo o crédito al asegurado, y que tiene el derecho de recibir el beneficio en caso de un evento cubierto por la póliza, con el propósito de saldar la deuda pendiente del Asegurado.

### **Art. 4 VIGENCIA**

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas indicadas en las condiciones particulares.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

### **Art. 5 ELEGIBILIDAD**

Para efectos de esta Póliza, podrán ser asegurables las personas que tengan edades comprendidas entre los dieciocho (18) y sesenta y nueve (69) años, ambas inclusive, a la fecha de inicio de vigencia, con permanencia en el seguro hasta los setenta (70) años cumplidos, esto es, hasta el día en que el Asegurado cumpla el límite máximo de la edad estipulada en la póliza.

No obstante, lo estipulado en el párrafo que antecede, si la empresa de seguros hubiese cobrado la prima del seguro con posterioridad a la fecha límite máxima establecida en la póliza como límite asegurado, y en caso de producirse la muerte del asegurado, estará obligada a cumplir con el pago de la indemnización pactada.

Los asegurados que superen la edad máxima especificada en la Póliza a través de sus condiciones generales o particulares no gozaran de cobertura.

---

**Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.**

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

generali.com.ec



## **Art. 6 EDAD DEL ASEGURADO**

Para efectos de esta Póliza se considerará la edad actuarial del Asegurado, correspondiente a la edad del cumpleaños más próximo a la fecha de inicio de vigencia de la misma.

Cuando se comprobase que la edad del Asegurado a la fecha de contratarse esta Póliza, la misma será considerada nula.

## **Art. 7 DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

El Asegurado designará por escrito a la iniciación de esta Póliza, uno o más beneficiarios junto con su correspondiente porcentaje de participación, los cuales se encontrarán detallados en las condiciones particulares de esta Póliza.

En caso de existir más de un Beneficiario sin determinación de sus correspondientes porcentajes de participación, se entenderá que cada uno de ellos lo hará en idéntico porcentaje.

Si un Beneficiario fallece antes que el Asegurado, el interés de dicho Beneficiario terminará y acrecentará en partes iguales los intereses de los beneficiarios restantes, salvo que el Asegurado designe otro Beneficiario.

Cuando se designe a los hijos, se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

De no haber beneficiarios designados, la indemnización será entregada a los herederos legales.

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

## **Art. 8 CAMBIO DE BENEFICIARIOS**

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento al Beneficiario o a los beneficiarios designados.

Para que el cambio de Beneficiario surta efecto frente a la Compañía, es indispensable que esta sea notificada por escrito.

Cuando la designación sea a título oneroso y ello conste en esta Póliza no se admitirá el cambio sin la expresa conformidad del Beneficiario designado.

La Compañía en ningún caso asume responsabilidad alguna por la legitimidad del negocio que dio lugar a la designación a título oneroso ni por las cuestiones que se susciten con motivo de la misma.

## **Art. 9 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma o valor superior.

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

general.com.ec

## **Art. 10 DECLARACION FALSA O RETICENCIA**

El Asegurado o el solicitante está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado o del solicitante, vician de nulidad relativa al contrato de seguro, con la salvedad prevista para el seguro de vida en el caso de inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

## **Art. 11 REQUERIMIENTOS DE ASEGURABILIDAD**

Al momento de entrar en vigencia este contrato o al ingresar un nuevo asegurado, el Asegurado debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener mínimo dieciocho (18) y hasta los sesenta y nueve (69) años de edad, ambas inclusive, salvo pacto en contrario estipulado en las condiciones particulares.
- b) Declaración de asegurabilidad debidamente firmada y diligenciada (No indispensable para emitir el contrato de seguros).
- c) Se analiza el giro de negocio y que actividad realizan las personas por asegurar (vida colectiva), este grupo debe estar conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma persona jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (Contratante) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida. Este grupo no podrá ser menor a diez (10) personas.

- d) Se exige un listado al contratante con nombres, apellidos completos, número de cédulas, fechas de nacimiento.
- e) Cualquier otro requisito que la Compañía y Asegurado o Contratante acuerden por escrito en las condiciones particulares de la presente Póliza.

## **Art. 12 PAGO DE PRIMA**

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado, o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla.

El pago de las primas puede ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La falta de pago de la prima por más de treinta días producirá la caducidad del contrato, a menos que sea procedente la aplicación del siguiente párrafo.

Los seguros de vida no se considerarán caducados, por falta del pago de la prima mensual cuando se hayan pagado las primas correspondientes a los dos primeros años, en cuyo caso los asegurados tendrán la posibilidad de cancelar los valores impagos hasta por el plazo de tres meses contados desde el último pago realizado. Se exceptúan de esta disposición los seguros temporales en caso de muerte, sean individuales o de grupo, y otros que fueren expresamente autorizados por la entidad competente del control y vigilancia de los seguros.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

## **Art. 13 RENOVACION**

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del Asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.



Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por legislación ecuatoriana.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de la Póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

#### **Art. 14 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Independientemente de que el asegurado cuente con otros seguros de vida con diversas compañías y de producirse el siniestro, la Compañía no limitará los derechos a la indemnización de la presente Póliza, siempre que goce del amparo correspondiente y la causa no corresponda a alguna de las detalladas en las exclusiones del presente contrato.

#### **Art. 15 TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. En ningún caso la Compañía puede revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida.

De ser el caso el Asegurado deberá notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

#### **Art. 16 AVISO DE SINIESTRO**

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario podrá dar aviso del siniestro a la Compañía dentro del límite máximo de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del siniestro. En caso de otras coberturas, el Asegurado o el Beneficiario podrán dar aviso del siniestro a la Compañía dentro del límite máximo de quince (15) días, contados a partir de que tenga conocimiento del siniestro. El aviso deberá contener la identificación del Asegurado, la hora, fecha, lugar y descripción del evento. Estos términos podrán ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

La compañía tendrá la obligación de notificar al beneficiario sobre la existencia del seguro desde el momento en que tenga conocimiento, aun de oficio, del deceso del asegurado o, de ser el caso, de su declaratoria de muerte presunta.

El Asegurado o el Beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El Beneficiario o Asegurado podrá siempre justificar no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

general.com.ec

## **Art. 17 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS**

Al fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago, en la oficina de la Compañía, del valor asegurado presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación debidamente lleno, firmado y diligenciado.
- b) Copia de cédula de identidad.
- c) Partida de nacimiento del titular.
- d) Partida de defunción y/o Libro de defunción (original).
- e) Partida de matrimonio (en caso el titular haya sido casado).
- f) Copia(s) de cédula(s) de identidad de los beneficiarios.
- g) Parte policial o de tránsito original o copia certificada por el juez competente, en caso de muerte accidental.
- h) Acta del levantamiento del cadáver o copia certificada por el juez competente.
- i) Protocolo de autopsia original o copia certificada por el médico perito o juez competente.
- j) Copia de Historia Clínica y Notas de evolución diaria en aquellos casos que exista hospitalización y cualquier otro documento que compruebe la naturaleza de la muerte del Asegurado.
- k) Original de la certificación del monto de la deuda con el Contratante.

La Compañía podrá obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

## **Art. 18 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION**

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho o acción originados en esta Póliza en los siguientes casos:

En caso de fallecimiento:

- a) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- b) Por la mala fe, dolo o fraude del Beneficiario, la carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
- c) Si el Beneficiario, como autor o como cómplice, hubiese provocado intencionalmente la muerte del Asegurado. En este caso, la Compañía debe pagar el respectivo valor de rescate de la Póliza, si lo hubiere, a los demás beneficiarios o a quien legalmente corresponda.

En otras coberturas:

Adicional a las causas indicadas anteriormente, también se producirá la pérdida de derecho de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- b) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.

## Art. 19 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

- a) El pago de la indemnización por el saldo insoluto de la deuda se realizará al Beneficiario Acreedor indicado en las condiciones particulares de la póliza.
- b) De existir coberturas adicionales, la Compañía reembolsará hasta el valor especificado en cada cobertura adicional a la cobertura principal. De ser el caso, estará limitada a los gastos usuales, razonables y acostumbrados para tratamientos similares, exclusivos y necesarios para la curación de lesiones sufridas como consecuencia directa de un evento cubierto por la Póliza.
- c) La Compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier monto que se le adeude por esta Póliza, así como también el monto de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.
- d) La Compañía pagará mediante transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al Asegurado o Beneficiario.

## Art. 20 PAGO DE LA INMDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III, Ley General de Seguros del Código Orgánico Monetario y Financiero.

## Art. 21 ARBITRAJE

Si se originare cualquier otra disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.



## **Art. 22 NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

## **Art. 23 JURISDICCION**

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o Beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

## **Art. 24 PRESCRIPCION**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## **Art. 25 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a) Mediación y/o Arbitraje;
- b) Reclamo Administrativo; o,
- c) Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo estipulado, el Asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

---

**Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.**

**Línea Nacional 55 05 007**

**Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.**

**Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.**

**Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.**

**Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.**

generali.com.ec



#### **Art. 26 REHABILITACION**

Dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha en que caduca la póliza, el asegurado puede obtener la rehabilitación, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto debe contener el contrato de seguro. A falta de indicación, bastará con la expresión de voluntad en tal sentido.

El Contratante y/o El Asegurado y/o Beneficiario, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

#### **Art. 27 INDISPUTABILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato o de la rehabilitación, el seguro de vida es indisputable.

#### **Art. 28 CLAUSULAS ESPECIALES**

Existen otras coberturas que pueden ser incluidas con costo adicional mediante condiciones especiales y que en caso de ser requeridas por el Solicitante deberán ser especificadas en condiciones particulares.

**NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución con N° de Registro SCVS-1-2-CG-179-341004424-07112024**

---

**Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.**

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

generali.com.ec

## CLAUSULAS O ANEXOS

### CLÁUSULA DE COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

Si las lesiones corporales sufridas en un accidente fueren la causa única y directa para que el Asegurado fallezca, dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del accidente, La Compañía pagará a los beneficiarios, la suma contratada en el presente certificado y/o carátula de esta Póliza.

Por accidente se entiende el hecho traumático (herida o contusión) no psíquico, súbito, imprevisto e independiente de la voluntad del Asegurado, que sea provocado por una violencia exterior, siempre que ocurra dentro de la vigencia de esta Póliza y que no se encuentre expresamente excluido en este seguro.

### EXCLUSIONES GENERALES

Se excluye de esta póliza los gastos correspondientes a, o a causa de:

#### 1.- MUERTE ACCIDENTAL:

- a) Enfermedades o dolencias de cualquier naturaleza.
- b) Envenenamiento o infección, salvo que sean causados por medio de lesión accidental
- c) Cualquier enfermedad mental o corporal y la consecuencia de tratamientos médicos o quirúrgicos no motivado por accidente.
- d) Los denominados "Accidentes médicos" tales como apoplejías, edemas agudos, síncope, vértigos, ataques epilépticos u otros análogos.
- e) Lesiones que el asegurado sufra en servicio militar, guerra.
- f) Lesiones causadas intencionalmente como suicidio o tentativa de suicidio
- g) Accidentes ocasionados por energía nuclear
- h) Deportes peligrosos tales como: Motocross, bungee, jumping, montañismo, canopy, paracaidismo, parapente, carrera o concursos automovilísticos y/o moto y/o caballe; justa apuestas y/o luchas de cualquier clase, viajes a regiones inexploradas.
- i) Accidentes ocasionados bajo la influencia de alcohol y estupefacientes.
- j) Los accidentes que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado.
- k) Accidentes a consecuencia de motín, huelgas o alborotos populares, salvo el caso que pruebe que no tomaba parte activa en tales hechos.
- l) Accidentes que directa o indirectamente sean causados por riñas, cualquiera que sea la participación del Asegurado, pero esta exclusión queda sin efecto si el juez declara que el Asegurado actuó en defensa.
- m) Viajes aéreos salvo cuando el Asegurado viaje en calidad de pasajero en aviones de líneas comerciales debidamente autorizadas para el tráfico regular de pasajeros.

**NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución con N° de RegistroSCVS-1-2-CA-508-341004424-07112024**



## CLÁUSULA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

Por el presente anexo Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., otorga al Asegurado, en calidad de beneficio adicional, como sigue:

Se define por incapacidad total y permanente el estado por el cual la persona asegurada acorde a la definición del objeto de seguro se encuentre ininterrumpidamente impedido e inhabilitado, en forma absoluta (más del 75%) e irreversible para desempeñar o llevar a cabo los temas de una ocupación habitual o profesional o cualquier tipo de actividad económica para la cual está razonablemente preparada por su educación, entrenamiento o experiencia, como resultado de lesiones corporales. La indemnización se efectuará mediante un solo pago, siempre que dicha incapacidad haya comenzado dentro de noventa (90) días después del accidente, luego de ser certificada por el médico tratante y el médico auditor de la Compañía de Seguros.

### EXCLUSIONES

- a) Trabajos subterráneos, submarinos, como tripulante de cualquier embarcación marítima o fluvial.
- b) Por cualquier acto en relación con guerra, internacional o civil, motines civiles o militares de cualquier clase.
- c) Por participación en competencias de velocidad, automovilismo, motociclismo, así como en práctica de boxeo, lucha libre y carreras de caballos.
- d) Por viajar en aeronaves, salvo como pasajero en líneas regulares y autorizadas para la navegación comercial.
- e) Por participar en trabajos y/u operaciones submarinas.
- f) Servicio en las fuerzas armadas, en tiempo de paz o guerra.
- g) Incapacidad preexistente.
- h) Intento de suicidio.
- i) Los accidentes que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado.
- j) Accidentes a consecuencia de motín, huelgas o alborotos populares, salvo el caso que pruebe que no tomaba parte activa en tales hechos.

**NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución con N° de Registro SCVS-1-2-CA-509-341004424-07112024**

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

general.com.ec



## CLÁUSULA DE GASTOS DE SEPELIO

Por el presente anexo Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., otorga al Asegurado, en calidad de beneficio adicional, como sigue:

### ARTICULO 1.- COBERTURA:

Mediante el pago de una prima adicional, la cobertura de gastos de sepelio a consecuencia del fallecimiento del Asegurado, originado por la muerte por cualquier causa (natural y/o accidental), siempre y cuando la causa de la muerte no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones del presente certificado de seguro y/o carátula de esta póliza.

No se podrá otorgar esta cobertura con independencia de la cobertura básica.

Este anexo adicional quedará sin efecto si la Cobertura Básica se anula, caduca o rescinde.

### ARTICULO 2.- EXCLUSIONES:

Las coberturas acordadas por esta Póliza no serán reconocidos por la Compañía si el evento cubierto se produjere directa o indirectamente por, o como consecuencia de:

- a) El suicidio del Asegurado, el cual se cubrirá transcurrido ininterrumpidamente el primer (1er.) año de vigencia del presente contrato.

### ARTICULO 3.- VIGENCIA:

El plazo de la presente póliza es de un año contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar de común acuerdo entre las partes.

### ARTICULO 4.- ELEGIBILIDAD:

Tendrá derecho a ingresar al grupo asegurado a la fecha de emisión a esta póliza todas las personas de ambos sexos cuyas edades no sean menores de 18 (dieciocho) años ni mayores a 65 (sesenta y cinco) años, que se encuentren vinculadas activamente al contratante, reúnan los requisitos para ser asegurados mediante esta póliza o

hasta la primera de las fechas siguientes:

- (1) La fecha de terminación de la Póliza,
- (2) La fecha en que el contratante deja de realizar el pago de la prima requerida, o
- (3) La fecha de vencimiento de prima siguiente a la fecha en que el Asegurado deja de ser elegible para el grupo asegurado.

La terminación de la cobertura de cualquier asegurado será sin perjuicio a cualquier reclamo que se haya originado anterior a la terminación.

### ARTICULO 5. - LIMITE DE EDAD DEL ASEGURADO

Esta cobertura cesará automáticamente cumplido los 75 (setenta y cinco) años de edad, por lo cual la Compañía reembolsará la parte proporcional al plazo no corrido del seguro.

El error sobre la edad del asegurado no anula el seguro, a menos que la verdadera edad del asegurado a la fecha de emitirse la póliza estuviera fuera de límite de edad arriba estipulado. Si la

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

general.com.ec



edad real es mayor que la declarada, el valor del seguro se reduce proporcionalmente en relación matemática con la prima efectivamente pagada; si la edad real es menor, el valor del seguro se aumenta proporcionalmente en la forma antes indicada.

#### **ARTICULO 6.- AVISO DE SINIESTRO:**

A partir de la ocurrencia del siniestro el asegurado cuenta con 5 días hábiles para dar aviso, el intermediario deberá notificarlo el mismo día. En caso fortuito o fuerza mayor por estar imposibilitado físicamente, se podrá justificar la falta de aviso en el tiempo pactado. En casos de fallecimiento del asegurado, el beneficiario tendrá hasta 3 años

desde la fecha del siniestro.

Todo accidente debe de ser declarado a la Compañía indicando de una manera detallada y conforme a la verdad, el lugar, el día y la hora, las causas y circunstancias del accidente, así como los nombres de los testigos si los hubiere.

El Asegurado se compromete a rendir esta declaración, a petición de la Compañía, sobre un formulario proporcionado por ella.

#### **ARTICULO 7.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS:**

Son documentos indispensables para la liquidación del reclamo, los siguientes:

Muerte por Cualquier Causa:

- Carta de Reclamación de la Aseguradora
- Partida de Defunción Original
- Copia de Cedula de Identidad
- Copia de Historia Clínica

En caso de Muerte Accidental se solicitará lo siguiente:

- a) Original o copia de y/o notariada Parte Policial
- b) Original o copia de y/o notariada de acta de levantamiento del cadáver
- c) Original o copia de y/o notariada del protocolo de autopsia

La Compañía tendrá el derecho de requerir documentación adicional a las estipulada en cualquier momento al Contratante y/o Asegurado para determinar con exactitud la causa del siniestro.

En caso de inobservancia de las obligaciones estipuladas en este artículo y en el anterior, sus derechohabientes pierden todo derecho al beneficio.

**NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución con N° de Registro SCVS-1-2-CA-510-341004424-07112024**

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

generali.com.ec

## CLÁUSULA DE COBERTURA DE DESEMPLEO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, a la cual se adhiere el presente anexo, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas sujeto al pago de la prima adicional:

### Art. 1. COBERTURAS:

Si el Asegurado que por razones ajenas a su voluntad quede desempleado y sin percibir ingreso alguno como contraprestación por su trabajo, recibirá por parte de la Compañía, una indemnización en forma de Cuotas Mensuales Pagaderas, cuyo valor se establece en las cláusulas particulares de esta póliza, por el tiempo en el que se encuentre en estado de Desempleo Involuntario hasta por un Período Máximo Establecido acordado en las condiciones del presente contrato.

La cobertura se limita para trabajadores en relación de dependencia con Contrato a Tiempo Indefinido.

Aplica siempre que el desempleo se produzca por circunstancias no imputables al Asegurado.

El Desempleo Involuntario debe ocurrir dentro de la vigencia de la póliza y luego de haber cumplido el Periodo de Carencia correspondiente.

Se indemnizará en forma de cuotas Mensuales Pagaderas hasta que el Asegurado vuelva a trabajar bajo cualquier modalidad, de acuerdo con la normativa vigente, o se haya llegado al Período Máximo Establecido.

Para que las coberturas entren en vigor, el Asegurado debe haber trabajado al menos noventa (90) días consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de siniestro.

### Art 2. EXCLUSIONES:

Se excluye de la presente cobertura, los gastos correspondientes a, o a causa de:

1. Terminación del contrato por parte del empleador previo Visto bueno en los casos establecidos en el artículo 172 del Código de Trabajo ecuatoriano;
2. Contratos temporales, eventuales, ocasionales, a prueba, por obra cierta, por tarea, a destajo o por enganche, pasantías y contratos de prestación de servicios.
3. Despido relacionado con motivos de guerra, revolución, actos terroristas o vinculados al servicio militar o relaciones laborales celebradas y ejecutadas en el exterior.

### Art 3. DEFINICIONES:

En este anexo se entiende por:

**Contrato a Tiempo Indefinido:** Contrato de relación de dependencia entre el Asegurado y Empleador sin término de finalización.

**Cuotas Mensuales Pagaderas:** El monto mensual que la Compañía indemnizará al Asegurado mientras dure el periodo de Desempleo Involuntario o Incapacidad, hasta el Período Máximo Establecido.

**Desempleo Involuntario:** Terminación del contrato debido a una decisión unilateral del Empleador por causas injustificadas de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo ecuatoriano y que no sea atribuible a las acciones del Asegurado.

**Edad:** Edad cumplida por el Asegurado a la fecha de contratación de la póliza.

**Empleado:** Persona que desempeña un cargo de trabajo bajo relación de dependencia y que a cambio recibe una remuneración. El Asegurado es el Empleado para efectos de esta cobertura.

**Empleador:** Agente que provee pagos por el servicio de un Empleado bajo relación de dependencia.

**Enfermedad:** Alteración del estado de salud que no sea consecuencia de un Accidente, dictaminada por un médico autorizado por la Compañía, que requiera de asistencia y cuya manifestación se presente durante la vigencia del contrato.

**Médico:** Profesional que se encuentra habilitado para ejercer como tal, según las leyes y normativas vigentes en el país.

**Periodo de Carencia:** Lapso desde que la cobertura entra en vigor, durante el cual el Asegurado no tiene derecho a recibir una Indemnización, en la cobertura de Incapacidad laboral por enfermedad.

**Pérdida de ingresos:** Condición en la cual el Asegurado no está recibiendo ningún tipo de ingreso o remuneración debido a la pérdida involuntaria de empleo o Incapacidad.

**Periodo máximo establecido:** El periodo máximo de cobertura de acuerdo con lo establecido en el cuadro de beneficios de las condiciones particulares de la póliza.

**Preexistencia:** Enfermedad o condición originada por un accidente que se manifiesta y/o es diagnosticada por un médico, antes de la fecha efectiva del inicio de la póliza, o de su rehabilitación, o cuando un médico ha recomendado tratamiento antes de la fecha efectiva de la póliza, o cualquier otro síntoma obvio por el cual hubiese sido diagnosticado.

**Visto Bueno:** Aviso legal por parte del empleador para dar por terminado de forma unilateral el contrato laboral de acuerdo con las causales determinadas en el artículo 172.

#### **Art 4. VIGENCIA:**

La vigencia de este anexo inicia y termina automáticamente en las fechas de inicio y vencimiento estipuladas en las condiciones particulares de la misma.

Este seguro complementario cesará automáticamente en las siguientes circunstancias:

- a. Al caducar la póliza;
- b. A partir del aniversario del seguro más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de sesenta (60) años.

#### **Art 5. ELEGIBILIDAD:**

Serán elegibles como Asegurados bajo esta cláusula, las personas naturales, trabajadores a tiempo completo, comprendidos entre los diecinueve (19) y los sesenta (60) años de edad.

#### **Art 6. SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada estará determinada en las condiciones particulares del contrato en el cual forme parte este anexo.

**Art 7. AVISO DE SINIESTRO:**

En caso de siniestro, el Asegurado deberá informar a la Compañía, en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de este.

**Art. 8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS:**

1. Carta de reclamación de beneficios donde el asegurado informe a la Aseguradora la ocurrencia del siniestro por Desempleo.
2. Copia de la cédula o pasaporte del asegurado
3. Copia del acta de finiquito de la que se desprenderá si hubo despido.
4. Copia de certificado de afiliación al IESS.
5. Certificado de encontrarse cesante del IESS.

**Art 9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO:**

La Compañía reembolsará al Asegurado las cuotas establecidas y pactadas, hasta la suma máxima indicada en las condiciones particulares de este contrato.

No se excederá el valor de la Cuota Mensual Pagadera ni el Período Máximo establecido detallados en las condiciones particulares de la presente póliza.

La indemnización por esta Cobertura no es acumulable a la Cobertura Principal.

El pago de los beneficios por siniestros amparados bajo este Anexo y aceptados por la Compañía se efectuará, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el asegurado haya presentado su reclamación escrita adjuntando toda la documentación necesaria.

A tales, efectos la Compañía estará obligada a pagar el siniestro y/o cualquier reembolso al asegurado utilizando transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía no está obligada a pagar, en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

**Art. 10. PERIODO DE CARENCIA:**

El Periodo de Carencia es de noventa (90) días a partir de la fecha de firma del presente anexo.

No se indemnizan eventos acumulados que se extiendan más allá del período Máximo Establecido.

**Art. 11. NO CESIÓN:**

El seguro del Asegurado bajo este anexo no podrá ser cedido ni traspasado, en todo o en parte.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución con N° de Registro SCVS-1-2-CA-511-341004424-07112024**



## CLÁUSULA DE PAGOS POR INCAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, a la cual se adhiere el presente anexo, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas sujeto al pago de la prima adicional:

### Art. 1. COBERTURAS:

El Asegurado que debido a una enfermedad y/o accidente quede inhabilitado para el desempeño normal de su trabajo habitual, tendrá derecho a recibir por parte de la Compañía, una indemnización en forma de Cuotas Mensuales Pagaderas, cuyo valor se establece en las condiciones particulares de esta póliza, por el tiempo en el que, este se encuentre en estado de Incapacidad para laborar hasta un por un Periodo Máximo Establecido acordado en las condiciones del presente contrato.

La incapacidad para desempeñar su ocupación deber ser certificada por un médico.

La Incapacidad debe ocurrir dentro de la vigencia de esta póliza y una vez que haya transcurrido el Periodo de Carencia correspondiente.

### Art. 2. EXCLUSIONES:

Se excluye del presente anexo, los gastos correspondientes a, o a causa de:

1. Cualquier tipo de enfermedades, incluyendo las enfermedades psicosomáticas, deficiencias y trastornos mentales y/o Emocionales;
2. Accidente ocurrido mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o cualquier sustancia ilegal;
3. Preexistencias al inicio de la vigencia de esta póliza o en el caso de que, al momento de la incapacidad, el Asegurado de positivo en el examen de VIH;
4. Lesiones autoinfligidas por el Asegurado, suicidio o su tentativa;
5. Hospitalización por pruebas y exámenes médicos de diagnóstico y/o de carácter preventivo;
6. Incapacidad a causa de procedimientos quirúrgicos no necesarios como cirugías plásticas con fines estáticos que no sean de naturaleza reconstructiva o reparadora.

### Art 3. DEFINICIONES:

En este anexo se entiende por:

**Accidente:** Evento que se deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, que produzca lesiones corporales.

**Cuotas Mensuales Pagaderas:** El monto mensual que la Compañía indemnizar al Asegurado mientras dure el periodo de Desempleo Involuntario o Incapacidad, hasta el Periodo Máximo Establecido.

**Edad:** Edad cumplida por el Asegurado a la fecha de contratación de la póliza.

**Enfermedad:** Alteración del estado de salud que no sea consecuencia de un Accidente, dictaminada por un médico autorizado por la Compañía, que requiera de asistencia y cuya manifestación se presente durante la vigencia del contrato.



**Incapacidad:** Imposibilidad total del Asegurado para la realización de todas o de las principales tareas de la labor por la cual recibe ingresos económicos, por un período mayor a 30 días continuos.

**Médico:** Profesional que se encuentra habilitado para ejercer como tal, según las leyes y normativas vigentes en el país.

**Periodo de Carencia:** Lapso desde que la cobertura entra en vigor, durante el cual el Asegurado no tiene derecho a recibir una Indemnización, en la cobertura de Incapacidad laboral por enfermedad.

**Pérdida de ingresos:** Condición en la cual el Asegurado no está recibiendo ningún tipo de ingreso o remuneración debido a la pérdida involuntaria de empleo o Incapacidad.

**Periodo máximo establecido:** El periodo máximo de cobertura de acuerdo con lo establecido en el cuadro de beneficios de las condiciones particulares de la póliza.

**Preexistencia:** Enfermedad o condición originada por un accidente que se manifiesta y/o es diagnosticada por un médico, antes de la fecha efectiva del inicio de la póliza, o de su rehabilitación, o cuando un médico ha recomendado tratamiento antes de la fecha efectiva de la póliza, o cualquier otro síntoma obvio por el cual hubiese sido diagnosticado.

#### **Art 4. VIGENCIA:**

La vigencia de este anexo inicia y termina automáticamente en las fechas de inicio y vencimiento estipuladas en las condiciones particulares de la misma.

Este seguro complementario cesará automáticamente en las siguientes circunstancias:

- a. Al caducar la póliza;
- b. A partir del aniversario del seguro más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de sesenta (60) años.

#### **Art 5. ELEGIBILIDAD:**

Serán elegibles como Asegurados bajo esta cláusula, las personas de hasta sesenta (60) años de edad.

#### **Art 6. SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada estará determinada en las condiciones particulares del contrato en el cual forme parte este anexo.

#### **Art 7. AVISO DE SINIESTRO:**

En caso de siniestro, el Asegurado deberá informar a la Compañía, en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de este.

#### **Art. 8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS:**

1. Carta de reclamación de beneficios donde el asegurado informe a la Aseguradora la ocurrencia del siniestro por Incapacidad.
2. Copia de la cédula o pasaporte del asegurado.
3. Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando las causas y la fecha de la incapacidad.
4. Certificado emitido por Autoridad competente declarando la incapacidad del asegurado.

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

general.com.ec



#### **Art 9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO:**

La Compañía reembolsará al Asegurado las cuotas establecidas y pactadas, hasta la suma máxima indicada en las condiciones particulares de este contrato.

No se excederá el valor de la Cuota Mensual Pagadera ni el Período Máximo establecido detallados en las condiciones particulares de la presente póliza.

La indemnización por esta Cobertura no es acumulable a la Cobertura Principal.

El pago de los beneficios por siniestros amparados bajo este Anexo y aceptados por la Compañía se efectuará, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el asegurado haya presentado su reclamación escrita adjuntando toda la documentación necesaria.

A tales, efectos la Compañía estará obligada a pagar el siniestro y/o cualquier reembolso al asegurado utilizando transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía no está obligada a pagar, en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

#### **Art. 10. PERIODO DE CARENCIA:**

El Periodo de Carencia es de noventa (90) días a partir de la fecha de firma del presente anexo.

No se indemnizan eventos acumulados que se extiendan más allá del período Máximo Establecido.

#### **Art 11. NO CESIÓN:**

El seguro del Asegurado bajo este anexo no podrá ser cedido ni traspasado, en todo o en parte.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución con N° de Registro SCVS-1-2-CA-512-341004424-07112024**

---

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Línea Nacional 55 05 007

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15.

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja.

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja.

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2.

generali.com.ec